

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes
Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (01, 05)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		4.441.190
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.284
08	01	Del Sector Privado		5.284
	99	OTROS INGRESOS CORRIENTES		169.085
09		Otros		169.085
	01	APORTE FISCAL		4.266.821
		Libre		4.266.821
22		GASTOS		4.441.190
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		213.067
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	02, 03	4.228.123
	01	Al Sector Privado		2.959.686
	346	Formación para el Deporte		821.114
	347	Deporte Recreativo		800.542
	348	Deporte de Competición		1.281.891
	349	Ciencias del Deporte		56.139
	03	A Otras Entidades Públicas	04	1.268.437
	042	Ciencias del Deporte		32.459
	050	Formación para el Deporte		385.621
	051	Deporte Recreativo		449.196
	052	Deporte de Competición		401.161

GLOSAS :

01 Estos recursos incluyen la cuota nacional y las cuotas regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley N°19.712.

Los montos, en miles de pesos, son los siguientes:

-CUOTA NACIONAL	621.867
-CUOTA REGIONAL	3.831.724
Región de Arica y Parinacota	161.247
Región de Tarapacá	162.472
Región de Antofagasta	195.863
Región de Atacama	160.253
Región de Coquimbo	240.330
Región de Valparaíso	298.592
Región Metropolitana de Santiago	781.782
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	197.610
Región del Maule	254.163
Región de Ñuble	177.239
Región del Bío-bío	277.260
Región de la Araucanía	254.721
Región de Los Ríos	188.631
Región de los Lagos	222.130
Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo	125.400

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DEL DEPORTE
Instituto Nacional de Deportes

Fondo Nacional para el Fomento del Deporte (01, 05)

PARTIDA	:	26
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

- | | |
|--|-----------|
| Región de Magallanes y de la Antártica Chilena | 134.030 |
| -TOTAL | 4.453.591 |
- 02 La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados, la modalidad de asignación, su distribución por comuna y región, y el vencimiento de las garantías otorgadas para su fiel cumplimiento, deberán ser publicados trimestralmente en la página web del Instituto Nacional de Deportes. Además, dicha información deberá remitirse electrónicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, en igual periodicidad.
- 03 Estos recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, serán asignados a lo menos en un 80% mediante concursos públicos. Sólo podrán asignarse recursos a través de la modalidad de asignación directa para financiar actividades deportivas de relevancia regional, nacional e internacional, mediante resolución del Director Regional o Nacional según corresponda. La información sobre los recursos asignados mediante esta última modalidad deberá ser remitida trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados. No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44 de la Ley N° 19.712, la Institución podrá efectuar más de un concurso público en el año, para la selección de los planes, programas, proyectos, actividades y medidas financiadas por el fondo, así como, para la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62 de la misma ley. La evaluación de los proyectos a que se refiere el inciso tercero del artículo 44 de la Ley N° 19.712, se efectuará por entidades externas. Además de los criterios referidos en el mencionado artículo 44, se considerará el aporte de las iniciativas propuestas al fortalecimiento de la educación pública y al entorno de escuelas y liceos.
- 04 Los fondos que se transfieran a Organismos del Sector Público no se incorporarán a los presupuestos de éstos.
- 05 Exclúyase de la exigencia establecida en el artículo 50 de la Ley N°19.712, del Deporte, la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva financiada con recursos del Instituto Nacional de Deportes, en los inmuebles que constituyan bienes comunes conformados de acuerdo a las Leyes N°15.020 y N°16.640, sobre Reforma Agraria y N°19.253, Ley Indígena, en bienes inmuebles nacionales, sean o no de uso público y en inmuebles de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanización. La certificación para postular proyectos de inversión en estos campos deportivos referida a la posesión y uso de los mismos, podrá extenderla la Municipalidad respectiva.